



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00089– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 marzo 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La pretensión 2 no resulta procedente dado que indica unos valores por concepto de interés de plazo y mora sin hacer referencia el periodo por día mes y año que fue liquidado adicional no se indica la tasa aplicada por cada concepto.
2. Se tiene que la apoderada de la parte ejecutante no allega documentación idónea que acredite su legitimación para instaurar la demanda dado que:



2.1 A la apoderada le fue conferido endoso en procuración por parte de la entidad Grupo normalizar abogados SAS.

2.2 A la entidad Grupo normalizar abogados SAS no se acredita dentro de los anexos que la parte ejecutante hubiera conferido poder o endoso del título base de recaudo.

Por lo que, deberá allegar el documento idóneo que acredite la calidad en la que actúa la entidad Grupo normalizar abogados SAS.

3. No fue allegado el certificado de existencia y representación de la entidad Grupo normalizar abogados SAS.
4. Se tiene que en el escrito de la demanda se hace referencia a la entidad KYOTOMOTOS JC y verificado el título base de recaudo se tiene que fue suscrito entre personas naturales situación que no guarda relación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Yudy Andrea Marin Ospina con cc 30.337.810 y a cargo de Julio Manuel Lambraño Pérez con cc 1.005.681.067. Conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ingrid Daiana Londoño Arredondo con CC. 1.094.964.578 y T.P. 333.487 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al endoso conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 26 y 27 marzo 2022
Se notifica por estado el 28 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bc6475c2b6a8edee991c022ee95c31755c4fd9d248687356b352e9be193a65**

Documento generado en 25/03/2022 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>